

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

I. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS

Primero: el día 01 de marzo de 2018, el personal de la policía nacional de la estación del municipio de Mutatá reporta la aprehensión de las especies Soto (*Virola* sp) en cantidad 2,39m³ en elaborado e Higuerón (*Ficus glabarata* kunth) en cantidad de 1,15 m³ encontrados en el puente del rio Zurrambay, vía principal que conduce al Municipio de Chigorodó al municipio de Mutatá.

Segundo: Que con el fin de corroborar los hechos, se apertura indagación preliminar mediante auto 200-03-40-02-0148-2018 del 05 de abril de 2018 donde se contempló adelantar los trámites necesarios para la identificación o individualización del (los) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso flora.

" Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

Tercero: Que para verificar identidad, hechos, lugar etc. se practicaron las siguientes diligencias:

- Oficio a la inspección de policía del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia. 200-06-01-01-2268.
- Notificación por aviso al público en general. 200-03-05-01-0035-2018.

Cuarto: Que, dentro del expediente, no figura o no fue posible determinar las causas que dieron lugar a la presunta afectación, en el marco de la indagación preliminar aperturada.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: 'Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano' y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

IV. CONSIDERACIONES

Que en concordancia al artículo 17 de la ley 1333 de 2009 y superado el término establecido en la norma para indagar sobre el presunto infractor, este Despacho estima pertinente el cierre de la indagación preliminar.

Por tanto, esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso

RESOLUCIÓN

“ Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo”

sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar, en mérito de lo anterior este Despacho;

V. DISPONE

ARTICULO PRIMERO. CERRAR la etapa de indagación preliminar, abierta mediante Auto N° 200-03-40-02-0148-2018 del 05 de abril de 2018, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el archivo del presente expediente, surtidos los actos que contiene el dispone del presente acto administrativo, para lo cual se le dará traslado al área de gestión de archivo.

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		05/05/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		17-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		17-7-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165128-0066-2018.